

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo (URB) N° 015/2015



DENIEGA PRORROGA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 FEB. 2015

R. EX. N° **331**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Ayudantes de Buzos y Dueños de Embarcaciones denominado "San Pedro", C.I. SUBPESCA N° 265, de fecha 8 de enero de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 015/2015, de fecha 4 de febrero de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 663 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1686 y N° 2007, ambas de 2004, N° 1291 de 2005, N° 924 de 2006, N° 1363 de 2007, N° 378 de 2008, N° 1288 de 2009, N° 483 y N° 1228, ambas de 2010, N° 1394 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante ingreso citado en Visto, por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Ayudantes de Buzos y Dueños de Embarcaciones denominado "San Pedro", ha solicitado la prórroga para la entrega del octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Pupetán, X Región**, establecida en el artículo 1° N° 9 del Decreto Exento N° 663 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que sobre el particular, mediante Resolución Exenta N° 1394 de fecha 24 de mayo de 2011, de esta Subsecretaría, se aprobó el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo ya individualizada, y se estableció la obligación de la organización peticionaria de entregar el octavo informe de seguimiento o solicitar la prórroga respectiva, dentro de dos años contados desde la fecha de dicha Resolución.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación un plazo ya vencido.

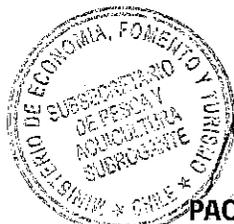
Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga del octavo informe de seguimiento para el área de manejo antes individualizada, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

RESUELVO:

1.- Deniégase la prórroga de la entrega del octavo informe de seguimiento, solicitada mediante C.I. SUBPESCA N° 265 de 2015, de fecha 8 de enero de 2015, por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Ayudantes de Buzos y Dueños de Embarcaciones denominado "San Pedro", R.U.T. N° 65.098.630-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo en N° 2057 de 27 de agosto de 2002, con domicilio en la localidad de Puente Quilo, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, X Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVASE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)